

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0469/24

AYUNTAMIENTO DE SOLOSANCHO

A N U N C I O

ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2023, DEL AYUNTAMIENTO SOLOSANCHO, POR EL QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional Modificación Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por utilización de Locales Municipales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA NÚMERO 23

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LOCALES MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Solosancho establece el precio público por la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. OBJETO.

Será objeto de este precio público la utilización de locales municipales para la prestación de cualquier tipo de servicio o para cualquier uso autorizado por el Ayuntamiento con finalidad lucrativa, o para fines particulares.

ARTÍCULO 3. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este precio público, la utilización temporal o esporádica de edificios, locales e instalaciones municipales para actividades con y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 4. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen los locales de titularidad municipal en beneficio particular.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía del Precio Público regulado en esta Ordenanza se fijará según los siguientes criterios:

- Tiempo inferior a medio día: 0,25 euros por metro cuadrado de local y hora o fracción.
- Tiempo superior a medio día e inferior a una semana: 0,75 euros por metro cuadrado de local y día o fracción.

ARTÍCULO 6. EXENCIONES.

1. Estarán exentos: el Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, así como los partidos políticos durante la campaña electoral; pero será necesario un acuerdo del Ayuntamiento en cada caso concreto.

2. Estarán exentas también las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que utilicen locales o edificios municipales objeto de una concesión administrativa a su favor.

3. Igualmente estarán exentas las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro con domicilio en Solosancho.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

Nace la obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza en el momento de presentar la solicitud correspondiente en el Registro General de este Ayuntamiento.

El precio público se devengará en el momento de concederse la autorización de inicio del uso, disfrute o aprovechamiento del local público municipal para la actividad.

Sólo procederá la devolución de lo abonado por este Precio Público cuando no pueda utilizarse el local solicitado por causas no imputables al obligado al pago.

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

8.1. Prioridades para el acceso al uso:

1. En igualdad de condiciones y dentro de los horarios que los locales municipales ofrezcan, cuentan con inicial prioridad para el uso de los locales los actos y actividades organizadas o programadas por el Ayuntamiento sobre las demás solicitudes.

2. Las actividades culturales programadas por el Ayuntamiento, sobre las actividades de las demás entidades públicas o privadas.

3. Gozarán de prioridad para la concesión de autorizaciones aquellas asociaciones, entidades o particulares que cuenten con proyectos de actividades destinados a la formación, dinamización, participación ciudadana e incidencia en el interés público local.

4. Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, se les invitará a alcanzar un acuerdo. En caso de no lograrse se resolverá de conformidad con los siguientes criterios, las autorizaciones se gestionarán según orden de entrada y según el orden que se expone:

- a) Contarán con prioridad los actos organizados por los órganos del Ayuntamiento.
- b) Se atenderán con prioridad las peticiones de asociaciones inscritas y actualizadas en el registro municipal de asociaciones, frente a la petición de cualesquiera otros particulares o entidades.
- c) Se tendrá en cuenta el tipo de actividad a realizar en el local, su función formativa y su incidencia en el interés público priorizando las actividades culturales y las actividades de carácter colectivo.
- d) Se tendrá en cuenta el período solicitado, y su incidencia en otras peticiones o actividades previsibles.
- e) En el caso de no ser posible la asignación mediante el uso de los anteriores criterios, se procederá mediante sorteo.

En caso de autorizarse o realizarse una actividad por el Ayuntamiento que afecte a una autorización concedida, se comunicará a los interesados, no existiendo en ningún caso por parte del Ayuntamiento compromiso de reubicación de los interesados afectados, a no ser que existiera la posibilidad de la reubicación en otro de los locales municipales. Por consiguiente, la autorización otorgada puede extinguirse por la necesidad motivada de uso del local municipal para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

8.2. Deberes de los usuarios:

Constituyen deberes de los usuarios, que habrán de respetarse en todos los casos:

- a) Respetar los horarios de utilización establecidos.
- b) Cuidar de los locales, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.
- c) Poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier deficiencia o deterioro.
- d) Responsabilizarse de los daños causados en los locales y en los enseres en ellos existentes, a tal efecto el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- e) Velar por la limpieza y orden de edificios, locales e instalaciones municipales, a tal efecto, después de cada período ordinario de uso o después del uso puntual para el que se cedió, procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados por otros solicitantes.
- f) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

8.3. Prohibiciones:

Constituyen prohibiciones en el uso de los locales municipales:

- a) El uso de los locales para otra finalidad distinta a la autorizada.
- b) El uso de los locales para actividades que vulneren la legalidad.
- c) El uso de los locales para aquellas actividades que fomenten la violencia, el racismo, la xenofobia y cualquier otra forma de discriminación o que atenten contra la dignidad humana.
- d) El uso de los locales para aquellas actividades que impliquen crueldad o maltrato para los animales, puedan ocasionar sufrimientos o hacerles objeto de tratamientos antinaturales.
- e) Fumar en el interior de los locales del Centro.
- f) Manipular aparatos relacionados con el equipamiento de las salas.
- g) Reproducir las llaves de acceso a los locales.
- h) Ceder el uso del local a otro usuario sin el consentimiento del Ayuntamiento.
- i) Efectuar cualquier tipo de venta en el interior de los recintos.
- j) Distribuir propaganda ajena al Ayuntamiento en el interior de los recintos.
- k) Queda prohibido la utilización de los espacios públicos cedidos mediante cualquier tipo de autorización para la realización de actividades económicas que no hayan sido expresamente autorizadas, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

8.4. Horarios:

El horario del uso de los locales municipales vendrá establecido mediante Decreto de Alcaldía. En él se fijará el horario de apertura y cierre de los locales municipales, estableciendo un horario máximo entre las 09:00 y las 24:00 horas.

Cualquier uso fuera de los horarios establecidos, según el párrafo anterior, incurrirá en una infracción que llevará una sanción.

ARTÍCULO 9. INICIO DEL PROCEDIMIENTO Y SOLICITUDES.

1. Para el uso de los locales el solicitante deberá acreditar haber obtenido la correspondiente autorización de la Administración y demás cumplimiento de la legislación vigente de aplicación. Además, el Alcalde, por delegación del Pleno, podrá exigir el acreditar la suscripción de póliza de seguro de responsabilidad civil para las eventualidades que puedan producirse como consecuencia del uso o actividad en el local.

2. El pago del Precio Público regulado en el artículo 5 sólo supone la utilización de los locales. La infraestructura necesaria para la realización de la actividad (megafonía, etc.), habrá de ser facilitado y colocado por los organizadores de la misma, quienes habrán de dejar los locales, a su finalización, en las mismas condiciones que lo encontraron.

3. Para prevenir posibles desperfectos durante la realización del acto el Alcalde, por delegación del Pleno, podrá exigir el depósito una fianza superior a 100,00 euros e inferior a 1.000 euros, que será devuelta a solicitud del interesado previo informe relativo al estado de las instalaciones.

4. La solicitud de utilización de los locales deberá suscribirse por el interesado o, cuando se trate de entidades, por su representante legal, debiendo figurar en la misma:

- Fechas o periodo de utilización.
- Uso concreto del local, adjuntando la documentación necesaria (Catálogos, Memorias, reportajes fotográficos,...) e indicando si participan entidades o personas distintas a la solicitante.
- Medios técnicos o humanos de apoyo a la actividad solicitada al Ayuntamiento, en su caso o personal propio que aporten.
- Solicitud de exención de precios públicos, conforme a la presente Ordenanza.
- El compromiso de correcto uso y cuidado de las instalaciones, respondiendo de los desperfectos ocasionados.
- La asunción de las obligaciones correspondientes a derechos de autor y autorizaciones administrativas exigibles para la celebración del acto.

5. El Ayuntamiento dispondrá de modelos de solicitud debiendo formularse la misma con al menos una semana de antelación a la fecha en que pretenda utilizarse el local y con una antelación máxima de 2 meses.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN.

1. La autorización de uso se plasmará en una Resolución de Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. La autorización de uso se dictará atendiendo, entre otros, a los siguientes criterios:

- Clase de actividad: cultura, deportes, conferencias, ocio...
- Disponibilidad de locales o instalaciones.
- Número de destinatarios de la actividad.
- Duración temporal.
- Interés para el municipio de Solosancho.

3. Dicho acto será recurrible en las condiciones dispuestas por los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o a través de Recurso Contencioso-Administrativo.

4. Una vez finalizada la utilización de la autorización se realizará una nueva comprobación a los efectos del cumplimiento de las obligaciones de los usuarios establecidas en esta Ordenanza y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 11. RESPONSABILIDAD DE USO.

1. Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

2. Cuando por el uso, disfrute o aprovechamiento de cualquiera de los locales de titularidad municipal, estos sufrieran un deterioro o desperfecto, el sujeto pasivo estará obligado, sin perjuicio del abono de la tasa, a pagar los gastos de reparación.

ARTÍCULO 12. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

1. El Ayuntamiento podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos graves por parte de los beneficiarios, el Ayuntamiento podrá exigir su cumplimiento o extinguir la cesión o autorización de uso.

2. El Ayuntamiento tiene la obligación de conservar los espacios públicos en condiciones de higiene y ornato, así como en condiciones favorables para su uso; para lo cual realizará todas aquellas reparaciones que sean necesarias a tales efectos.

ARTÍCULO 13. CAUSAS DE EXTINCIÓN.

La resolución de uso de los locales y dependencias a que se refiere esta Ordenanza puede extinguirse:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por renuncia del beneficiario.
- c) Por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.
- d) Por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de uso o que contravengan la presente Ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.
- e) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local o dependencia para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

ARTÍCULO 14. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

14.1. Obligación de resarcir los daños causados:

1. La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.
2. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

14.2. Responsables:

Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Los órganos del Ayuntamiento que realicen uso de los locales e instalaciones municipales fuera del horario establecido, por ser órganos de carácter municipal, podrán hacer uso de los mismos cuando sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Se declara la suspensión temporal de los artículos 3 a 7 de esta Ordenanza Fiscal en relación con la cuantía del Precio Público por utilización de Locales Municipales (Hecho

Imponible, Sujetos Pasivos, Cuota Tributaria, Exenciones y Devengo), dejándose de aplicar durante los años 2024 y 2025.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DEROGACIÓN NORMATIVA.

Queda derogada expresamente la siguiente disposición:

Ordenanza número 23. Ordenanza Fiscal Reguladora del Precio Público por utilización de Locales Municipales publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila n.º 252, con fecha de 30 de diciembre de 2008.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Solosancho, 14 de febrero de 2024.

El Alcalde, *Jesús Martín García*.